



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 125/2017

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrentes: [REDACTED]

Letrada y representante: Salvador Martín Gámez

Demandado: Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Rosalía Budría Serrano, letrada municipal

SENTENCIA Nº 425/18

En Málaga, a 16 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 8-3-2017 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 21-11-2016 de la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 27-9-2016 denegatoria de la





solicitud de ayuda al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles formulada el día 25-2-2014.

2. Subsanaos los defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 10-5-2017, señalándose para la celebración del juicio el día 14-11-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 21-11-2016 de la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 27-9-2016 denegatoria de la solicitud de ayuda al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles formulada el día 25-2-2014.

2. Consta en el expediente administrativo lo siguiente:

(a) Solicitud el día 25-2-2014 alega el recurrente estar en situación de desempleo, aportando un documento del Servicio Andaluz de Empleo en el que consta que en el periodo comprendido entre los días 1-1-2013 y 25-2-2014 había estado inscrito como demandante de empleo en los periodos 1-1-13 a 16-1-2014 y 25-2-2014 a 25-2-2014.

(b) Consulta realizada por el Ayuntamiento el día 11-7-2016 constando el alta en el régimen general de la Seguridad Social desde el día 4-7-2016 (es un documento que no permite saber de donde procede).

(c) Nueva consulta (esta vez sí certificada) de la que resulta que el día 14-9-2016 no está el recurrente dado de alta como demandante de empleo.

(d) Informe del técnico municipal de 27-9-2016 proponiendo denegar la ayuda por no encontrarse el recurrente en ninguno de los supuestos del art. 2 del reglamento municipal



que regula la ayuda al pago del IBI.

(d) resolución denegatoria del mismo día 27-9-2016 asumiendo las razones del informe.

(e) Recurso de reposición formulado el día 8-11-2016 alegando el recurrente que estaba desempleado al tiempo de solicitar la ayuda y de formular el recurso, aclarando que solo tuvo empleo durante el periodo comprendido entre los días 4-7-2016 y 31-10-2016 durante los últimos cinco años. Solicita la ayuda para el pago del IBI correspondiente al ejercicio 2016.

(f) Se resuelve el recurso con referencia al art. 8 del reglamento que dispone que siempre que se haya solicitado la ayuda en plazo y en caso de ser concedida, podrá surtir efectos para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre que antes de la resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos. Reitera la cita del art. 2 (ha de estar desempleados) y se insiste en que en la tramitación del expediente para el ejercicio 2016 se comprueba que el recurrente estaba dado de alta en el Régimen General Seguridad Social a tiempo completo desde el día 4-7-2016.

3. El contenido del expediente – ciertamente poco claro – sugiere que pese a que solo consta la solicitud de 2014, la ayuda se concedió (no consta) y que nos encontramos ante el supuesto del art. 8 que permite que una ayuda concedida pueda surtir efectos para ejercicios posteriores "siempre que antes de la resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello". Solo así cabe entender que ambas partes se refieran a la ayuda para el ejercicio 2016. A ello se refiere la administración demandada en su contestación.

Frente a ello, alega el recurrente el art. 9 del reglamento, aunque no parece que este artículo sea de aplicación si se trata de un supuesto en el que por haberse reconocido al recurrente la ayuda en ejercicios anteriores se elabora un censo de beneficiarios en la



forma siguiente: durante los dos primeros meses del año se incorporan al censo los beneficiarios de ejercicios anteriores; la administración realiza las comprobaciones que tiene por conveniente y se elabora un censo definitivo que se cierra como máximo el día 30 de octubre.

4. En la situación anterior parece que la única forma de afrontar el supuesto (si es que se trata de uno en el que se haya reconocido la ayuda en ejercicios anteriores y forme el solicitante parte del censo) será delimitar lo que hay que discutir: si el hecho de haber estado empleado durante algún periodo en el año 2016 permite denegar la ayuda. La falta de claridad del reglamento es intensa, pues no se sabe con base en qué criterios cabe introducir el del desempleo: ¿es necesario que la situación de desempleo se dé durante todo el ejercicio? No parece que sea así pues, en todo caso, si el censo ha de estar cerrado como máximo el día 30 de octubre, podría ocurrir que el interesado estuviese en situación de desempleo hasta ese día, que se reconozca la ayuda y que el 1 de noviembre comience a trabajar; ¿se aclara si basta un solo día de desempleo para denegar la ayuda o si es necesario un periodo mayor? No se aclara; ¿Basta que el día que se resuelva esté el interesado en situación de desempleo? La lectura del art. 8 sugiere que el el día anterior ha trabajado se pierde la ayuda, aunque sea el único día trabajado del año.

En la situación descrita de ambigüedad en la redacción del reglamento, de la misma forma que pudiera interpretarse que un solo día de desempleo anterior a la resolución justificara la denegación, también podría entenderse que ello no fuera así, y puesto que durante el año 2016 el recurrente estuvo en ambas situaciones (trabajando y desempleado), podrá entenderse que cumple el requisito del art. 2, por lo que el recurso será estimado, aunque sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas dadas las intensas dudas que ofrece el supuesto, pues partimos de un reglamento municipal de muy difícil interpretación jurídica.



Téngase en cuenta, en fin, que a la dificultad de interpretar jurídicamente un instrumento normativo que considero deficiente, se une que el expediente únicamente contiene una solicitud del año 2014, y que el encaje del supuesto en un caso de ayuda para el ejercicio 2016 ni resulta de los informes ni de la resolución, por lo que incluso identificar a qué ejercicio se refiere la denegación ha sido tarea innecesariamente complicada.

FALLO

ESTIMO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 21-11-2016 de la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 27-9-2016, resolución que anulo por ser contraria a derecho, declarando el derecho del recurrente a la ayuda del 50% para el IBI ejercicio 2016..

Sin costas.

Es firme.

Así lo acuerdo y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

